

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría de Prensa y Propaganda  
*Orden Circular regulando las concesiones de permiso para publicación de revistas periódicas.*

#### Administración Provincial

##### GOBIERNO CIVIL

*Circular.*

Parque de Intendencia de León.—*Anuncio.*

Administración de Propiedades y contribución territorial de la provincia de León.—*Anuncio.*

#### Administración Municipal

*Edictos de Ayuntamientos.*

#### Entidades menores

*Edictos de Juntas vecinales.*

#### Administración de Justicia

*Edictos de Juzgados.*

*Anuncio particular.*

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría de Prensa y Propaganda

A fin de unificar el procedimiento de autorización de revistas y otras

publicaciones periódicas y coordinar la reciproca competencia de los Directores Generales de Propaganda y Prensa, la concesión de permisos para la edición de este genero de publicaciones se regirá por las siguientes normas:

1.ª Las solicitudes de publicación se dirigirán a la Dirección General de Prensa, competente para resolver la autorización o negativa y para reglamentar el consumo de papel de las revistas, impresos, folletos, anuarios y demás publicaciones de carácter periódico (o de las que, sin ser periódicas, tengan la denominación de revista, o un título que permita no considerarla como libro) cualquiera que sean la periodicidad, el carácter y la clase de papel en que se impriman las publicaciones a que esta norma se refiere.

2.ª Las revistas o publicaciones que no hayan sido autorizadas por la Dirección General de Prensa, sea por editarse antes del 18 de Julio de 1936 en zona no sometida a la dominación roja, sea por haberse publicado sin ningún genero de autorización o con permiso concedido

por la extinguida Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, o por la Dirección General de Propaganda, deberán solicitar de la Dirección General de Prensa en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de esta Orden, confirmación del permiso de publicación.

Las peticiones a que se refieren estas normas 1.ª y 2.ª se ajustarán al modelo oficial que acompaña a esta Orden circular.

3.ª La Dirección General de Prensa ratificará o no las autorizaciones que no hubieran sido concedidas por ella y a la vez fijará el consumo de papel de cada revista que autorice o cuyo permiso confirme.

4.ª Para autorizar en lo sucesivo la publicación de revistas meramente literarias, científicas o profesionales, la Dirección General de Prensa oírà, previamente, el parecer de la Propaganda.

Madrid, 21 de Febrero de 1940.—  
El Subsecretario de Prensa y Propaganda, Alfaro.

Ilmos. Sres. Directores Generales de Prensa y Propaganda.—Señores Jefes Provinciales de Prensa.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**SUBSECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA**

*Anexo de la Orden Circular de 21 de Febrero de 1940*

D.....  
(nombre, apellidos y circunstancias)

En.....  
(Representación) (o en nombre propio) de la Sociedad

Domiciliado en.....

Solicita autorización para la publicación de una revista con las características siguientes:

Título.....

Domicilio de la revista.....

Periodicidad.....

Tirada .....

Objeto de la revista (detállese ampliamente).....

Nombre de la persona que la dirigirá.....

Talleres donde ha de editarse.....

Formato en centímetros.....

Número de páginas .....

Clases de papel en que se ha de editar.....

Consumo de papel en cada número.....

Para en caso que se solicite ratificación, organismo que autorizó la publicación.....

..... de ..... de 1940  
(Firma del interesado)

## Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicios provinciales de León

Por orden de la Comisaría general de Abastecimientos, fecha 4 del actual, todos los industriales dedicados a la preparación de derivados del cerdo, están obligados a salazonar, como minimum el cincuenta por ciento del tocino que produzca la canal de cada res, pudiendo dedicar el otro cincuenta por ciento, a la preparación de sus productos habituales.

Queda modificado el precio de la manteca pura de cerdo y colorada con aliños, aparecido en el BOLETIN OFICIAL núm. 32, debiendo venderse ambos preparados de manteca a cinco pesetas kilo.

A los efectos de proceder a la distribución de los productos obtenidos por la industrialización de cerdo, se hace saber a los interesados que todas las peticiones de dichos productos que cada provincia necesite, han de ser enviadas a estas Oficinas para su curso a la Superioridad, debiendo indicar el nombre del vendedor y residencia del mismo, no admitiéndose ninguna petición que no venga por el conducto que se menciona.

Jamones.—Podrán adquirirse éstos por aquellos comerciantes que habitualmente se dedican a ello, y que estén debidamente autorizados al efecto, por la Dirección general de Ganadería, industrializando en sus almacenes los jamones pertenecientes a la matanza particular, pero quedando obligados dichos Almacenistas a presentar en estas Oficinas de Abastecimientos, por lo que respecta a esta provincia, la declaración jurada de existencias, para la Comisaría General, a la que se han de trasladar dichas peticiones, resuelva en definitiva la distribución que ha de darse a los productos de referencia.

León, 7 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,  
José Luis Ortiz de la Torre.

### PARQUE DE INTENDENCIA DE LEÓN

#### ANUNCIO

Debiendo adquirirse por la Junta Económica de este Parque, los artículos que se detallan a continuación, se hace saber por el presente para que los Industriales interesados puedan hacer sus ofertas por escrito en sobre cerrado, las cuales serán dirigidas al señor Director de este Establecimiento, haciendo constar

en dicho sobre que se trata de oferta para el concurso del mes de Marzo que se celebrará el día 12 del citado mes, admitiéndose dichas ofertas hasta las once horas de dicho día y teniendo en cuenta que los pagos estarán sujetos al impuesto de 1,30 por ciento sobre pagos al Estado.

Las ofertas las harán los concursantes a base de precios sobre mercancías situadas en los Almacenes de este Parque.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales estarán a disposición de los concursantes hasta las once horas de dicho día en que se reunirá la Junta Económica del Establecimiento para examinar dichas ofertas.

#### ARTICULOS

Sal, 10 quintales métricos.  
Carbón vegetal cocinas, 150 id. id.  
Carbón guardias, 108 id. id.  
Paja relleno, 273 id. id.  
Paja pienso toda la necesaria sin limitación.

#### VIVERES

Vino, 20.000 litros.  
Patatas, 61.337 kilos.  
León, 29 de Febrero de 1940.—El Secretario, Restituto Camino.  
Núm. 69.—31,50 ptas.

### Administración de propiedades del Estado y Contribución Territorial provincia de León

#### RUSTICA

*Circular sobre la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos para el año de 1940.*

Esta Administración, con el fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales encargados de formar los apéndices a los amillaramientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, procedan a su confección en forma que no dé lugar a su devolución o desestimación de los mismos, ha acordado dictar las siguientes reglas a que deberán atenderse:

1.<sup>a</sup> Los apéndices se confeccionarán en el mes de Abril y se expondrán al público, necesariamente, del 1 al 15 de Mayo, debiendo resolver las reclamaciones que contra los mismos se formen, antes de finalizar dicho mes, no siendo necesario la inserción de los edictos en el BOLETIN OFICIAL, conforme se determina en el artículo 60 del Reglamento citado, siendo suficiente con que se publique en los sitios de costumbre de cada Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup> Los apéndices serán entregados indefectiblemente en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, en el último día

del mes de Mayo, no admitiéndolos o devolviéndolos como desestimados los que lo sean fuera de dicho plazo, siendo responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales de los perjuicios que con ello se originen a los contribuyentes.

3.<sup>a</sup> Serán admitidas todas las declaraciones de alteración en la riqueza, siempre que se justifique por el declarante haber satisfecho los Derechos reales por la última transmisión.

No será obstáculo para dar curso a la declaración presentada, el que no se justifique el pago de los Derechos reales de anteriores transmisiones, con tal de que conste haberlos satisfecho por la última transmisión, de los que se encuentren en este caso o sea de aquellas que estando satisfechos los Derechos reales por la última transmisión, no esté justificado el pago de otras anteriores, se formará una relación jurada por triplicado que se unirá al apéndice para pasarlas a las oficinas liquidadoras del impuesto, según dispone la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1923.

4.<sup>a</sup> Emplearán para su formación el modelo de años anteriores, no llevando al mismo alteración alguna en la que no conste el pago de Derechos reales por la última transmisión, consignado en la respectiva casilla la fecha en que fueron satisfechos; también llevarán al apéndice las alteraciones que en virtud de Orden de la Administración, bien sea por reclamaciones por parte de interesados y una vez comunicadas por esta Oficina al respectivo Ayuntamiento, no siendo necesario en este caso, consignar la fecha del pago de Derechos reales y se hace constar la fecha en que la Administración lo ordenó.

5.<sup>a</sup> Al formar el resumen, cuidarán muy especialmente que los nombres de los contribuyentes se correspondan con los del repartimiento, es decir, que será el primero en el resumen, el que teniendo alteración, figure el primero en el reparto y así sucesivamente, expresando el número con que figure en el mismo en la casilla correspondiente, o la palabra «nuevo» si figuran como tales.

6.<sup>a</sup> Se hará constar por certificación en el expediente que ha sido expuesto al público desde el 1.<sup>o</sup> al 15 de Mayo precisamente y se acompañará otra certificación de que han sido satisfechos los Derechos reales.

7.<sup>a</sup> Se acompañará igualmente acta del recuento general de ganadería que ha debido verificarse, a fin de que produzca sus efectos en el apéndice y los Ayuntamientos a los que se les haya notificado por esta Administración altas por vedados de caza concedidos, éstos serán a mayores sobre el cupo fijado al Ayuntamiento por riqueza pecuaria.

8.<sup>a</sup> En los Ayuntamientos en que

hubiera ocurrido alguna reclamación y hubiera sido resuelta por esta Administración, se tendrá muy en cuenta el acuerdo dictado, procediendo a su cumplimiento en el respectivo apéndice, así como las reclamaciones o altas y bajas comunicadas por la Administración; advirtiéndose que de los perjuicios que se originen a los reclamantes de no cumplirlo, serán únicamente responsables las entidades encargadas de formar el referido documento.

9.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y Juntas periciales tendrán muy presente que según determina el artículo 50 del Reglamento citado, sólo podrán acordar las variaciones a que se refieren los casos 1.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> del artículo 48 del mismo, siempre que aquéllos no produzcan alteración en la riqueza imponible por que las fincas están amillaradas y las que en virtud de orden de la Administración aunque éstas alteren en más o menos el cupo señalado a los Ayuntamientos.

10. Los Ayuntamientos, en los que no hubiera alteración en la riqueza rústica y pecuaria en los contribuyentes que ya figuran en el repartimiento o recuento de ganadería, remitirán certificación de este extremo, incurriendo en la multa de 50 pesetas por incumplimiento de este requisito.

Esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial espera de los Ayuntamientos y Juntas periciales que se ajusten exactamente a las reglas dictadas; entendiéndose que los documentos que no los hicieran así, o se presenten fuera del plazo señalado, serán desestimados, cualquiera que sea la causa que se alegue, exigiéndose a la entidad encargada de formarlo, las responsabilidades a que hubiere lugar.

León, a 3 de Marzo de 1940.—  
M. Ureña.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Murias de Paredes

Plantilla de los empleados administrativos, facultativos y subalternos, que ha regido hasta el momento en que la Corporación acordó la confección de las nuevas plantillas.

#### Administrativos:

Un Secretario, 1.<sup>a</sup> categoría, 5.000 pesetas de sueldo anual.

Un Oficial de Secretaría, 1.000.

Un Depositario-Recaudador, 2 por 100 premio cobranza.

#### Facultativos:

Un Médico para el primer Distrito, 1.<sup>a</sup> categoría, 4.000 pesetas.

Un Médico para el segundo Distrito, 2.<sup>a</sup> categoría, 3.500.

Un Practicante en Medicina, 1.224.  
Una Comadrona, 1.200.  
Un Farmacéutico, 3.500.  
Un Veterinario, 2.562.

#### Subalternos:

Un Alguacil-Portero, 400.

Murias de Paredes, 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1940.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

### Ayuntamiento de Posada de Valdeón

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial, el padrón de cédulas personales del actual ejercicio, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, desde el plazo de diez días, en el cual se podrán formular reclamaciones.

o o

Examinadas y aprobadas por la Comisión de Hacienda, las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1939, quedan expuestas al público, con los justificantes que han servido de base para su confección, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que cualquier vecino pueda formular por escrito las observaciones que considere pertinentes.

Posada de Valdeón, a 6 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Fabián Alvarez.

### Ayuntamiento de Quintana del Marco

Aprobadas las Ordenanzas Municipales para la exacción de arbitrios, por las que se han de satisfacer las cuotas en los repartimientos de utilidades y aprovechamientos de pastos para el ejercicio de 1940, se halla de manifiesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

No serán atendidas las que se presenten pasado dicho plazo.

Quintana del Marco, 5 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Andrés Pérez.

### Ayuntamiento de Villaquilambre

Deben procederse en este Ayuntamiento a la formación del repartimiento general de utilidades que ha de girarse en el mismo en el año actual, para cubrir atenciones de su presupuesto municipal ordinario, de conformidad a lo dispuesto en las ordenanzas vigentes al efecto, requiero por medio del presente edicto a todas las personas naturales y jurídicas sujetas a contribuir en la parte personal y real de dicho reparto, para que durante el plazo de diez días, a partir de la publicación de este edicto, se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación jurada de las rentas de po-

sesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en la parte personal y real del mencionado reparto, especificando las mismas conforme determinan los artículos 467, 471 y 475 del Estatuto Municipal, en la inteligencia que de no presentarse por los contribuyentes dicha declaración jurada, serán estimadas y fijadas las utilidades a éstos por las respectivas Comisiones y Junta general del reparto, por los medios que estén a su alcance, pudiendo en este caso exigir a los contribuyentes los gastos de investigación que se originen, y demás sanciones que determine la ley y las ordenanzas.

Villaquilambre, 5 Marzo de 1940.—  
El Alcalde, Lucas Méndez.

## Entidades menores

### Junta vecinal de Cabañas

Confeccionadas las cuentas correspondientes a los años 1937, 38 y 39, se exponen al público, en el domicilio del que suscribe, por el plazo de diez días, para oír reclamaciones, que se formularán por escrito, no admitiéndose ninguna pasada dicho plazo.

Cabañas, 4 de Marzo de 1940.—El Presidente, Marcelo Merino.

### Junta vecinal de San Miguel de Escalada

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para 1940, se expone al público en el domicilio del que suscribe, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones, las cuales habrán de formularse por escrito.

Pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

San Miguel de Escalada, 7 de Marzo de 1940.—El Presidente, Francisco Moratiel.

### Junta vecinal de Banazole

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Junta para el año de 1940, estará de manifiesto al público, en el domicilio del que suscribe, por un plazo de quince días, en el cual, podrán formularse reclamaciones.

Banazole, 2 de Marzo de 1940.—  
El Presidente, Lucinio Ordás,

### Junta vecinal de Villacedré

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario de la misma para el corriente ejercicio de 1940, se halla de manifiesto al público en casa del que suscribe, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se consideren oportunas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 y siguientes del Estatuto Municipal.

Villacedré, 26 de Febrero de 1940.—  
El Presidente, Blas Fidalgo.

# Administración de justicia

## TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

Recurso contencioso - administrativo  
número 7 de 1938

Don Ricardo Brugada Urcullo, Secretario del Tribunal Contencioso administrativo de León.

Certifico: Que en el presente pleito ha recaído la siguiente

Sentencia.—Señores D. Félix Buxó Martín, Presidente accidental; don Teodosio Garrachón Castrillo, Magistrado; D. Alvaro Rodríguez Garrido, idem Suplente.—En la ciudad de León, a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer año Triunfal.

Visto, ante este Tribunal, el recurso Contencioso - administrativo, de plena jurisdicción, seguido por don Francisco Sáenz Ojeda, mayor de edad, propietario y vecino de esta capital, contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de esta dicha ciudad, en sesión de fecha 18 de Abril del corriente año de 1938, que desestimó su solicitud sobre nueva liquidación de la cantidad que tiene derecho a percibir como indemnización a la expropiación y ocupación, que de los terrenos o parcela propiedad del recurrente, se ha hecho al abrir la nueva vía «Avenida de la República Argentina» en el trozo comprendido entre la Glorieta de Guzmán y la Plaza de la Picara Justina en esta capital, autos en los que han sido partes precitado recurrente, representado y defendido en el acto de la vista por el Abogado D. Alfonso Ureña de Delás, el Sr. Fiscal de esta jurisdicción y como coadyuvante de la Administración, el Excmo. Sr. Ayuntamiento de León, representado por el Letrado D. Alvaro Tejerina Pérez.

Resultando: Que con escrito fechado en 14 de Julio del presente año 1938 y presentado en el siguiente día 15, acudió a este Tribunal D. Francisco Sáenz Ojeda, mayor de edad, propietario y vecino de esta capital, interponiendo recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra el acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión de 18 de Abril último, desestimatorio de la petición que había formulado en escrito de fecha 11 del mismo mes, por el que solicitaba nueva liquidación para definitivamente determinar la cantidad dotal que tiene derecho a percibir como indemnización a la expropiación y ocupación que de los terrenos o parcela propiedad del recurrente se le ha hecho al abrir la nueva vía «Avenida de la República Argentina», en el trozo comprendido entre la Glorieta de Guzmán y la

Plaza de la Picara Justina, en esta citada capital; demanda que fundaba en los siguientes hechos:

1.º El Excmo. Ayuntamiento de León acordó en sesión de 28 de Junio de 1937 la apertura oficial de la vía o calle «Avenida de la República Argentina», así como expropiación de los terrenos que había de ocupar, encomendándose a la Comisión de Obras las gestiones extraoficiales con los propietarios.

2.º Debido a lo anteriormente expuesto y como propietario de determinados terrenos afectados por estas obras de ensanche y expropiación, se entregó al recurrente el plano-hoja número 3, finca número 2, que firma el Arquitecto municipal y fecha León y Junio 1937. Seguidamente y en fechas 12 y 15 de Julio de 1937, fué convocado como propietario a la reunión que en dicho día 15 había de celebrar la Comisión de Obras.

3.º En ante dicha reunión de la Comisión de Obras, celebrada el día 15 de Julio del año próximo pasado, se dió lectura a los propietarios que concurren, de la memoria formulada y suscrita por el Sr. Arquitecto municipal, sobre la apertura de la citada «Avenida de la República Argentina», terrenos o parcelas que afectaba, tasación de los mismos y liquidaciones que provisionalmente se hacían con determinación de conceptos indemnizables como eran metros de terreno ocupados, derechos de afección a favor de los propietarios, indemnización por cerramientos con tapias e indemnización por partes construidas.

Se concreta por esta parte dos interesantes extremos que figuran en la memoria, a saber:

Que la ocupación de terrenos que se pretendía hacer, de los que a su propiedad correspondían, eran de 898,99 metros cuadrados y que la valoración que el Sr. Arquitecto municipal daba a estos terrenos propiedad del demandante, era la de 40 pesetas metro cuadrado.

En dicha provisional liquidación el Sr. Arquitecto proponía que solamente se indemnizase o valorase el terreno en una quinta parte a virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 22 de Diciembre de 1876.

En acta levantada a lo acordado en esta reunión, fechada en su día 15 de Julio de 1937, se hace constar, respecto al que recurre, que dicho propietario mostró su conformidad con la tasación dada al terreno ocupado por el perito de la Administración.

4.º Hasta el mes de Marzo del corriente año, en uno de sus primeros días en que regresó de un viaje el recurrente, no volvió a tener noticias de este asunto, es decir, sí, como todos los vecinos interesados o no, en estas ocupaciones de terre-

nos, pudo saber oficialmente que uno de los señores propietarios afectados por esta ocupación, había hecho oposición, había formulado reclamación o discordia a la tasación y de ellos se había resuelto o se resolvía en el expediente por el excelentísimo Sr. Gobernador civil, que se procedía deducir o reducir la valoración y pago de indemnización a esa quinta parte que proponía el Sr. Arquitecto como perito de la Administración, ya que estando derogada esa aludida Ley de 22 de Diciembre de 1876, la tasación tenía que ser la fijada en todo su valor.

5.º En dichos primeros días de Marzo del año corriente se dió traslado al hoy demandante de la liquidación que por definitiva giraba o daba a este asunto el Excmo. Ayuntamiento. En ella se seguían tasando o valorando los metros cuadrados del terreno a su quinta parte del valor, ya que se fijaba el total de sus derechos en 10.955,11 pesetas, o sea: Por 898,99 metros cuadrados de terreno, a 8 pesetas metro cuadrado, 7.191,92, 3 por 100 afección, 215,75. Por cerramiento de tapia, 92,23 metros lineados, 2.047 4-4. Por indemnización derribo parte edificada, 1.500. Total, 10.955,11 pesetas.

6.º Convencido del justifismo derecho para reclamar, convencido de la equivocación o error de que se pretende partir para esta liquidación, seguro de que la única tasación que puede prevalecer, la única valoración que tiene el terreno ocupado, la única que tiene que ser base y eje de liquidación a los derechos del recurrente es la tasación originada por el Sr. Arquitecto al terreno y que se hace constar en la memoria que es la de 40 pesetas por metro cuadrado, aceptado por aludido demandante, según consta en el acta con fecha 11 de Abril último, dirigió razonado escrito al excelentísimo Ayuntamiento en solicitud de que se hiciese nueva rectificada liquidación, impugnando la que se le hacía y para que se tomase como base el valor de 40 pesetas metro; solicitud que desestimó el Ayuntamiento por acuerdo tomado en sesión celebrada el 18 de Abril pasado, e interpuesto recurso previo de reposición igualmente, fué desestimado en sesión de 2-3 de Marzo, confirmando el recurrido de 18 de Abril anterior.

7.º Interesa a esta parte dejar bien sentado que por la liquidación que se le hace por el Excmo. Ayuntamiento, se le pretenden abonar por concepto de indemnización a 898,99 metros cuadrados de terreno, pesetas 7.191,92 y que la cantidad que le corresponde a razón de 40 pesetas metro cuadrado, por el recurrente aceptado y tenido como justa, es la de 35.959,60, diferencia, 28.767,68 pesetas, resultando de esto que la

(Continuará)

## Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas

DE LEON

### ANUNCIOS

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 29 de Diciembre de 1939 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra María Antonia Prudencio Fernández, de profesión labores, vecina de La Robla, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en Legión VII, número 4. de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a la misma.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 8 de Enero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

°°°

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 29 de Diciembre de 1939 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Isabel Cardenosa González, de profesión labores, vecina de La Robla, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a la misma.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia

del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 8 de Enero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

°°°

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 29 de Diciembre de 1939 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Eladio Viñuela Muñiz, de profesión minero, natural de Solana de Fenar, provincia de León y vecino del mismo, provincia de idem, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en C. Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 8 de Enero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

°°°

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 29 de Diciembre de 1939, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Herminio Gordón Gordón, de profesión albañil, de estado soltero, natural de Llanos de Alba, provincia de León y vecino del mismo provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera Instancia o Muni-

pal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 8 de Enero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

°°°

El Tribunal Regional de Responsabilidades de Valladolid, acordó con fecha 29 de Diciembre de 1939, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Angel González Casado, de profesión comerciante, de estado casado, natural de La Robla, provincia de León y vecino del mismo, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León a 8 de Enero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

## ANUNCIO PARTICULAR

### BANCO MERCANTIL DE LEON.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 4.651 del Depósito de Valores en Custodia, se anuncia de acuerdo con el art. 8.º de nuestros Estatutos haciendo presente, que pasado el plazo sin que se haya presentado, a extender duplicado. Núm. 44.—6,00 ptas.



LEON

de la Diputación

1940